



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE ILEGALIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR
LA PARTE EJECUTADA DEMANDANTE DENTRO DEL
PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	006-2018-00884-00	COPROPIEDAD EDIFICIO ANITA	KATHERINE ROSA CERVANTES VIVES

Queda en traslado a las partes del escrito de INCIDENTE ILEGALIDAD del proceso presentado por la parte demandante en fecha 08/05/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 29 DE MAYO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 29 DE MAYO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 30 DE MAYO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 01 DE JUNIO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR LA COPROPIEDAD EDIFICIO ANITA vs KATHERINE ROSA CERVANTES VIVES. Rad. 08840/18.

RITA PATRICIA POLO TORRES <ritpol01@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 1:43 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO - PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - RAD. 0884-2018.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Agradezco la gestión y respectivo tramite del memorial adjunto.

Atentamente,

RITA PATRICIA POLO TORRES
ABOGADA EN EJERCICIO

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO A LA PRESENTE



RITA PATRICIA POLO TORRES

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Celular 312 – 669 – 83 – 82

E – mail: ritpol01@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO DE ORIGEN SEXTO
CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por la
COPROPIEDAD EDIFICIO ANITA vs KATHERINE ROSA
CERVANTES VIVES. Rad. 08840/18.

RITA PATRICIA POLO TORRES, actuando en mi calidad de Apoderada de la COPROPIEDAD EDIFICIO ANITA, demandante en la presente causa, estando dentro del término procesal de la ejecutoria del Auto que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, notificado mediante Estado No. 34, publicado el día 03 de Mayo de 2023, ante usted muy respetuosamente me permito solicitar la ILEGALIDAD de esta providencia, en consideración a lo siguiente:

SUSTENTACION:

El Art. 279 del C. G. del P., trata sobre las formalidades de las providencias y en su 2do inciso establece:

“Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.”

En el caso que nos ocupa, se observa en la presente causa que la providencia que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, no cumple con las formalidades contenidas por el Legislador en la norma antes citada, ya que, no contiene la fecha en que el Juzgador profirió la misma, pese a ser de conocimiento que las normas procesales son de orden público, por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley, tal como así lo advierte el Art. 13 de la obra *ibidem*.

Ahora bien, tal como se advierte en solicitud anterior de Nulidad Constitucional, esta parte no ha tenido acceso al expediente pese



RITA PATRICIA POLO TORRES

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Celular 312 – 669 – 83 – 82

E – mail: ritpol01@hotmail.com

a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, el cual facilita el acceso a la administración de justicia, ello para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción tal como así lo prevé el parágrafo 1ro del Art. 2do de la Ley 2213 antes citada, toda vez que no pude acceder al expediente, solo hasta cuando su despacho remitió las copias solicitadas por la suscrita, el día Viernes 05 de Mayo de la presente anualidad, por lo que no pude verificar o tener conocimiento de la fecha en que su despacho profirió el Auto de Desistimiento Tácito, aquí tantas veces anunciado, por la falta de publicidad del expediente tal como lo ordena la Ley y del cual da cuenta el pantallazo que adjunte a mi solicitud de Nulidad Constitucional.

Por lo anterior, esto es, por la falta de formalidad de los requisitos exigidos por la Ley en las providencias que se han de dictar en un proceso judicial, ruego a su Señoría decretar la Ilegalidad y/o Invalidez del Auto que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito en el presente asunto, teniendo en cuenta que el mismo no ata al Juez, ni a las partes. Subsidiariamente, en el evento que no considere la Ilegalidad del Auto, solicito muy comedidamente abrir o dar trámite al recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Lo antes expuesto tiene como objeto salvaguardar el DEBIDO PROCESO que le asiste a las partes por iguales y, al mismo tiempo, el Sr. Juez sea garantista de los derechos fundamentales, no queriendo con esto revivir términos como tampoco como mecanismo residual, sino para observancia de las formalidades procesales establecidas por el legislador.

Del Sr. Juez atentamente,

RITA PATRICIA POLO TORRES

C.C. No. 30.769.778 de Turb - Bol.

T.P. No. 36.394 del C. S. de la J.